

ACUERDO Nº 84.-: En la Ciudad de San Luís a UN día del mes de MARZO de DOS MIL ONCE, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, OSCAR EDUARDO GATICA, OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, FLORENCIO DAMIAN RUBIO y LILIA ANA NOVILLO.-

ACORDARON: I) HOMOLOGAR en todas sus partes el convenio de cooperación Académico suscripto entre la Universidad Católica de Córdoba y el Poder Judicial de la Provincia de San Luis, el que se transcribe a continuación:

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION ACADÉMICA
ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA Y EL PODER
JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUÍS**

Entre la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Córdoba, representada por su Sr. Decano el Dr. Luís Maximiliano Zarazaga, con domicilio en Camino a Alta Gracia Km. 7 1/2, ciudad de Córdoba, y el Poder Judicial de la Provincia de San Luís, representado por el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia de San Luís, el Dr. Oscar Eduardo Gatica, con domicilio en calle Rivadavia 345, ciudad de San Luís, se acuerda celebrar el presente convenio específico de cooperación académica para el dictado, en la ciudad de San Luis, de la "Diplomatura en Derecho Procesal Civil", todo en el contexto de presente convenio marco.

El presente convenio específico establece las siguientes cláusulas:

PRIMERA: RAZONES DEL CONVENIO

Este Convenio es suscripto por las Instituciones individualizadas en mérito a las siguientes consideraciones:

Que las dos Instituciones se encuentran unidas por una comunidad de objetivos en los campos científico y cultural, particularmente en el ámbito jurídico.

Que son Instituciones dotadas de una personalidad que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

Que el Derecho Procesal Civil ha sido trabajado y desarrollado en común por docentes y profesionales vinculados a ambas, lo que ha acentuado el acercamiento de las mismas.

SEGUNDA: OBJETIVO

El objetivo específico del presente convenio es la cooperación académica en el área del Derecho Civil.

Al respecto, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UCC se compromete a dictar, durante el año 2011, entre los meses Abril y Noviembre, la Diplomatura en Derecho Procesal Civil, según el cronograma precisado en el Anexo II del presente convenio.

TERCERA: REPRESENTACIÓN

A fin de facilitar el cumplimiento de lo previsto por este convenio, las partes se comprometen a designar un Director Académico para la Diplomatura, que unificará la representación de cada una de ellas.

A los fines del presente convenio se designa como Director Académico de la Diplomatura, al Dr. Luís Maximiliano Zarazaga.

Es competencia del Director, además de representar institucionalmente a las instituciones parte, programar, orientar y coordinar las actividades que se deriven de la implementación de los Cursos.

CUARTA: ORGANIZACIÓN

A los efectos de alcanzar los objetivos previstos en este convenio, se elaborará un cronograma y plan de trabajo específico que en el que se establecerá: a) objetivo y descripción del trabajo; b) cronograma de ejecución; c) compromiso de cada parte, en relación con: personal afectado y grado de dedicación de los agentes involucrados, grado de

responsabilidad de las partes; d) coordinador técnico; e) características particulares si correspondiere. Todo esto quedará especificado en el Anexo II de presente.

QUINTA: RESERVA

El presente convenio no obsta al derecho que se reservan las partes para la formalización de acuerdos, similares o no al presente, con otras instituciones u organismos.

SEXTA: INTRANSMISIBILIDAD

Las partes no podrán ceder a terceros, total o parcialmente, las responsabilidades emergentes del presente convenio.

SÉPTIMA: COMPROMISOS FINANCIEROS

No existe compromiso financiero alguno asumido por ambas Instituciones al momento de la firma del presente convenio, y para cada proyecto se indicarán separada y específicamente los detalles financieros.

OCTAVA: VIGENCIA

El presente convenio específico entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia por un años. El convenio podrá ser ampliado en sus alcances por las partes mediante declaración acordada.-

NOVENA: RESCISIÓN

Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio en cualquier momento, sin derecho para la otra a indemnización alguna, previo aviso de su decisión en tal sentido con no menos de ciento ochenta días (180) hábiles de antelación.-

Se firma el presente convenio en tres ejemplares de igual tenor, en la ciudad de San Luís, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos

once.

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales - UCC

Dr. Luís Maximiliano Zarazaga

Poder Judicial de San Luís

Dr. Oscar Eduardo Gatica

Con lo que se dio por terminado el presente acto,
disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda,
firmando ante mí, doy fe.